

Legislación Nacional

LEY 24069IMPUESTO DE EMERGENCIA A LOS PREMIOS DE DETERMINADOS JUEGOS DE SORTEO Y CONCURSOS DEPORTIVOS Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteos y Concursos Deportivos. L 20630. Modificaci6nsanc. 20/12/1991; promul. 15/1/1992; publ. 17/1/1992El Senado y C6mara de Diputados de la Naci6n Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:Art. 1.- Modif6case la L 20630 y sus modifs. -gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos de sorteos y concursos deportivos- de la siguiente manera:1. Supr6mese el p6rr. 3 del art. 2 .2. Reempl6zase el art. 5 por el siguiente:Art. 5.- Est6n exentos del impuesto los premios cuyo monto neto, determinado de acuerdo a lo dispuesto en el art. 4, no exceda de doce millones de australes (=A= 12000.000).3. Incorp6rase como art. 5 bis el siguiente:Art. 5 bis.- No ser6 de aplicaci6n lo dispuesto en el art. 2, cuando se trate de loter6as, rifas o similares que re6nan las siguientes condiciones:a) El monto total de la recaudaci6n obtenible por la emisi6n de su importe bruto y el monto total de los premios programados, no excedan de veinte veces y cinco veces respectivamente, el importe fijado en el art6culo anterior.b) Se trate de rifas o concursos organizados para allegar fondos destinados a viajes de finalizaci6n de cursos primarios, secundarios o universitarios, auspiciados por las respectivas autoridades educacionales, o rifas o concursos organizados por entidades comprendidas en los incs. e), f) o m) del art. 20 de la ley de impuesto a las ganancias -t.o. - y sus modifs., en el 6ltimo de los casos, es decir cuando se trata de las comprendidas en el inc. m), a condici6n de que no sostengan planteles deportivos profesionales.En los casos comprendidos en el p6rrafo anterior, si se abonaran premios que individualmente superen el monto establecido en el art. 5, la entidad organizadora actuar6 como agente de informaci6n de la Direcci6n General Impositiva, y el impuesto estar6 a cargo del beneficiario del premio.Art. 2.- Cond6nanse las deudas por impuesto, actualizaciones, intereses y multas, cualquiera fuera el estado legal en que se encuentren las mismas, cuyos vencimientos se hubieran operado hasta el 31 de enero de 1991 inclusive, por el gravamen de la L 20630 y sus modifs. y el adicional establecido por la L 22916 y sus modifs. en los siguientes casos:a) Cuando se trate de entidades y de loter6as, rifas y similares, que de haber estado vigente lo dispuesto en el nuevo art. 5 bis de la ley mencionada en primer t6rmino se hubieran encontrado comprendidos en el mismo. A estos efectos se consideraran los respectivos montos dividi6ndolos por el coeficiente que resulte de relacionar el 6ndice de precios mayoristas nivel general del mes de marzo de 1991 con el correspondiente al mes en que se perfeccion6 el hecho imponible;b) Cuando -aun no cumplida la condici6n a que se refiere el inciso anteriorse trate de las entidades referidas en los incs. e), f) o m) del art. 20 de la ley de impuesto a las ganancias, t.o. 86 y sus modifs., y se verifiquen las siguientes circunstancias:1) Que la deuda actualizada supere el 25% de los activos de la entidad, sin considerar los inmuebles afectados en forma exclusiva a actividades deportivas o institucionales espec6ficas.2) Que los juegos, sorteos o similares, hayan sido organizados y resulten bajo la responsabilidad absoluta y exclusiva de las entidades mencionadas en este inciso.3) Que su padr6n de asociados no supere las dos mil personas.4) Que no sostenga planteles deportivos profesionales.Art. 3.- Comun6quese al Poder Ejecutivo.PIERRI - MENEM - PEREYRA ARAND6A DE P6REZ PARDO - PIUZZI. **Referencias:**
Ley de impuesto a las ganancias, t.o. 86 -D 450/-: LA 19-B-1115 - L 20630: ALJA 19-A-12 - L 22916: LA 19-B-1648.